

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 52.

*El Presidente de la Asociacion de Ganaderos del Reino me dice en 20 del actual lo siguiente:*

Han llamado la atencion de esta Presidencia las noticias publicadas por diferentes periódicos de París y de Madrid, acerca de la Epizootia que desde los pantanos de la Bohemia se ha estendido por Europa y fuera de ella, causando grandes estragos en los ganados lanares y vacunos de Alemania y departamentos del Norte de Francia, atacando á los caballos en Inglaterra, y destruyendo vacadas enteras en Egipto. Habiendo manifestado la esperiencia que cuando ha habido peste en los ganados de otros paises, han aparecido tambien enfermedades mortíferas en los de España; y sabiendo que la actual es un tifo nervioso sumamente contagioso, considero de mi deber, en desempeño de las atribuciones gubernativas que por la legislacion vigente y Reales disposiciones modernas están cometidas á esta Presidencia, el precaver oportunamente el mal que amenaza á los ganados de la cabaña española, y evitar la propagacion de cualquier achaque ó enfermedad contagiosa, haciendo que se cumplan esactamente las leyes establecidas al efecto.

Aunque de ellas, como las mas principales,

se hace espresa mencion en los despachos que anualmente circula esta Presidencia y Asociacion General de ganaderos, para que se tenga particular cuidado con su cumplimiento por la conveniencia universal que de ello resulta á todos los ganaderos del reino; podrá ser que gran parte de los pueblos de esa provincia carezcan de puntual noticia de las indicadas leyes sobre ganados dolientes, las cuales se contienen en el título XXI de las ordenanzas del antiguo Concejo de la Mesta, y segun el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real órden de 15 de julio de 1836 siguen en observancia hasta la formacion de otras que las deroguen y reformen; estando sujetos á ellas para casos de enfermedad de ganados, todos sus dueños comprendidos en la Asociacion general, que ha sucedido al suprimido Concejo de la Mesta, como lo previene el capítulo primero de la ley 4, título XXVII, libro 7.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion. En esta atencion, acompaño á V. S. copia de las citadas leyes sanitarias, á fin de que se sirva disponer se inserten y publiquen en el Boletín oficial de esa provincia, y recomendar su estrecha observancia á los Alcaldes de los pueblos, y que den parte sin detencion de cualquiera novedad que adviertan en la salud de los ganados de cualquiera especie, para que se tomen las precauciones convenientes en los otros pueblos: cuyo encargo sea tambien estensivo á los Alcaldes presidentes de las cuadrillas de ganaderos (donde las hay), que ya tienen mayor conocimiento y práctica de estas mismas leyes.

Espero que V. S. cooperará con su acos-

tumbrado celo al cumplimiento de las mencionadas leyes y de estas disposiciones como le encarga el artículo 3.º de la precitada Real orden de 15 de julio de 1836 y otras posteriores; y que tendrá á bien remitirme un ejemplar del Boletín donde se inserten.

*En su consecuencia, y con fin de precaver los males que de dichos contagios pudieran seguirse, he dispuesto su insercion accediendo á los deseos de la Asociacion, haciéndolo á continuacion de las leyes que en la misma comunicacion se citan. Palencia 25 de febrero de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.*

*Previsiones que deberán tener presentes los Alcaldes constitucionales y demas personas á quienes compete el cumplimiento de lo que en las mismas se ordena.*

#### TÍTULO XXI DEL CUADERNO DE MESTA.

*De los ganados dolientes y cómo se les ha de señalar tierra aparte.*

*Ley primera.*—Luego que se conozca enfermo el ganado, se dé cuenta al Alcalde.

Los hermanos del Concejo, (hoy todos los ganaderos) y pastores que guardan los ganados, luego que supieren que están dolientes de dolencias de viruelas, ó sanguiñuelo, ó gota, manifiésteno al Alcalde mas cercano que allí hubiere, sopena de treinta carneros para el Concejo (hoy Asociacion general de Ganaderos del reino), juez y denunciador, por tercias partes, y los hermanos que por el Alcalde de cuadrilla fueren llamados para ir á ver el dicho ganado, para darles tierra, vayan con él, sopena de cada treinta carneros repartidos como dicho es.

*Nota.* La enfermedad de la sarna del ganado cabrío, fué declarada contagiosa por acuerdo de 1.º de setiembre de 1556, y sujeta por consiguiente á las mismas reglas que se prescriben para las demas en estas leyes.

*Ley segunda.*—Señale tierra de conformidad la cuadrilla, y en su defecto el Alcalde.

En el dar de la tierra se guarde esta forma: Si los de la cuadrilla á dó esto acaeciere, se concertaren donde se deba dar, que sea menos daño, allí se dé; y sino se concertaren, el Alcalde que para esto fuere requerido, dentro de dos dias le dé tierra en el término por donde entraron sin que mas huellen; y si despues en la dicha cua-

drilla ó término parecieren otros ganados dolientes, déles el Alcalde tierra junto con los otros porque no la estraguen toda.

*Ley tercera.*—Donde se descubriere la dolencia, se les señale tierra á los que vienen de fuera del término.

Y si los ganados despues de venidos al término donde están parecieren dolientes, déles el Alcalde tierra en el mismo lugar donde la dolencia se les mostró, salvo si la cuadrilla se concertare que se dé en otra parte, y si otros ganados parecieren dolientes, déseles tierra junto con los otros como dicho es.

*Ley cuarta.*—Pena si los ganados dolientes salen de la tierra señalada, ó si los sanos entran en ella.

Estos ganados dolientes no salgan de la tierra que les fuere señalada, sopena de diez carneros cada vez, aplicados como dicho es. Esta misma pena pague el ganado sano, que entrare en la tierra que está dada á los ganados dolientes.

*Ley quinta.*—Pena al Alcalde que dentro de dos dias no cumpliere lo espresado.

El dicho Alcalde que en esto fuere negligente, y dentro de dos dias no hiciere lo susodicho, pague cinco carneros aplicados como dicho es.

#### ADVERTENCIAS.

*Primera.* El artículo 3.º del recudimiento que anualmente espide la Asociacion general, los ganaderos trashumantes no tienen obligacion de manifestar los ganados dolientes, yendo de paso.

*Segunda.* La tasacion de lo que se ha de pagar por los carneros en que alguno fuere condenado, la ha de hacer el Alcalde ó autoridad que hiciere la condenacion, á razon de ocho á doce reales vellon; sin que pueda bajar de los ocho; ni subir de los doce; como previene el artículo 16 de dicho recudimiento.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*La Direccion general de Aduanas con fecha 15 del actual, me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

Enterada S. M. de una instancia de Don

Antero Calderon y D. Marcos Sobremonte, vecinos de esta Corte, para introducir de París diez mil pistones para escopetas de nueva invencion, que tienen el diámetro del calibre del cañon con molde de papel adherido en forma de cartucho, cuyos pistones no se hallan comprendidos en el Arancel vigente de Aduanas; ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que los espresados pistones y todos los de igual clase que se presenten en las Aduanas del Reino, sean admitidos y despachados con el derecho de quince por ciento, con mas un tercio por aumento de bandera y otro tercio por consumo, graduando el valor de cada libra á sesenta y cinco reales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su gobierno y fines correspondientes; dando aviso de su recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 24 de febrero de 1845.=D. O. D. S. I., José María Muñoz.=Insértese: Inguanzo.*

---

Estando mandado por el artículo 19. de la Real Instrucción de 5 de octubre de 1834, adicional á la de 22 de noviembre de 1825 para la cobranza de la contribucion de Subsidio industrial y de comercio, que las cuotas señaladas á cada contribuyente se cobren por semestres adelantados; y no habiendo concurrido ningun pueblo á satisfacer lo que corresponde al primer medio año actual, prevengo á los Ayuntamientos de los mismos que si no lo verifican en el término de ocho dias, me veré precisado á espedir los oportunos despachos de ejecucion.

Palencia 24 de febrero de 1845.=P. O. D. S. I., José María Muñoz.=Insértese: Inguanzo.

---

*Continúan los medios que pueden ponerse en práctica para la estincion de la langosta.*

En la segunda semana de nacida puede matarse con el fuego y el matojo, con este último de la manera siguiente: circulada la mancha de langosta por los braceros, cada uno con su matojo ó látigo, principian á ojear á un tiempo hácia el centro, hasta que reunida en un pequeño recinto puedan matarla; lo mismo se hace para usar del fue-

go, teniendo en el centro preparado el combustible donde va á encerrarse. Cuando la langosta tiene tres semanas, el remedio mas útil y económico es el buitron, y enterrándola luego se repite esta operacion hasta mediados de junio en que principia á volar y no puede sujetarse á aquel. En la primavera si el tiempo está frio, se amontona junto á las peñas y matorrales, siendo muy conveniente cercarla con combustible de pronta llama y quemarla. Aconseja ademas que se hagan escrupulosas observaciones en los meses de febrero, marzo y abril para que si efectivamente resultase que el origen de la langosta son las cresas que depone con su basura el ganado merino, pueda librarse á la posteridad de tan asoladora plaga, con entregar al fuego en últimos de abril ó primeros de mayo, que es cuando el ganado sale de sus posesiones, todo cuanto hayan majadeado en aquella invernada.

*Memoria núm. 7.* Propone que cuando las aguas hayan ablandado la tierra es la mejor ocasion para destruir el canutillo arando los terrenos infestados, con dos rejas juntas, procurando que las orejeras del arado sean cortitas y de hierro, que la porcion que salga del dental sea plana en forma de cuchillo y la parte de adelante vaya un poco inclinada hácia la tierra. Que se deben arar y sembrar las dehesas infestadas que estan destinadas á pastos, siendo el medio mas eficaz y económico para la estincion de la langosta. Roturando el terreno es muy conveniente introducir en él sin dilacion manadas de cerdos, gallinas y pavos, que con provecho de sus dueños, destruirán porciones considerables de canutillo y huevo, pero como éste es ardiente, necesitan tener los cerdos que le coman agua cerca para beber, para que no se fastidien y vuelvan á comer con mas apetito. Ademas de esto, pueden llevarse al parage infestado toda clase de animales, como yeguas, mulas, bueyes, cabras y ovejas, obligándoles á que den vueltas para que los pisen y maten. Tambien dice son útiles los ojeos y zanjias, para cuya operacion se tendrán prevenidos lenzones de estopa de veinte á treinta varas y de seis á siete cuartas de ancho, abriendo una zanja de tres cuartas de anchura y una vara de profundidad, echando la tierra al lado opuesto del ojeo y sobre ella se colocará el lenzon estendido, pisándole los que les sostengan, que serán veinte ó treinta hombres, segun la abundancia del insecto, para que no se escape, repitiéndose esto dos ó tres veces segun lo exija la abundancia de la plaga; pudiéndose hacer uso asimismo de hachones de paja encendidos, para que con el humo

huyan las langostas que van saltando hácia la zanja y se inutilicen quemándose las alas.

*Memoria núm. 8.* Propone para la estincion de la langosta, se saque á pública subasta la recolección del canuto y comprarle al postor ó postores todo el que puedan recoger al menor precio posible. Que debe extinguirse el mosquito con el pisoteo del ganado, los rollos, las hogueras &c. y tambien con los lenzones, abriendo zanjas de bastante profundidad y de la longitud de aquellos, pisándole los que le sostengan, para no dejar aberturas por donde se escape la langosta. Cincuenta ó mas hombres pueden hacer el ojeo marchando hácia la zanja ó lenzon, dando golpes con escobas fuertes para espantarla. Refiere tambien para hacerla huir de los sembrados, el medio de poner nebulosa la atmósfera á fuerza de humo espeso, quemando yerbas medio secas mezcladas con tierra y estiércol, haciendo ademas ruido con calderas, cencerros &c.

*Memoria núm. 9.* Cuando la langosta está en canutillo, dice que se aren las tierras tres veces antes del fin de enero, no debiendo ahondar el arado mas de cuatro dedos, con objeto de que aquel quede espuesto á las intemperies y temporales, haciéndose entrar ganado de cerda, el cual hozando y revolcándose le destruirá facilmente; pero que no debe consentirse que se labre dicho terreno para sembrar, pues ahondándose el arado, quedaria mas arropado el canutillo, y en proporcion se animaria la ovacion. Cuando es mosquito, que se haga pasar sobre él toda especie de ganados, los cuales pisoteándole y machacándole, harán mejor servicio que los mismos jornaleros. Que asimismo puede usarse en este estado del buitron, para recogerle y echarlo en zanjas abiertas á este propósito, aterrándolo y cubriéndolo con piedras. Cuando es voladora, se debe usar del ojeo, formando un círculo de jornaleros que la vayan estrechando hasta reducirla á un punto en las varias marchas que forma, y golpearla entonces con largas correas de cuero, látigos de lo mismo ó de cuerda hasta destruirla.

*Memoria núm. 10.* Propone, como método nuevo y ventajosísimo para destruir el canuto, que se cierna la tierra y pague el que se recoja por celemines en vez de hacerlo á jornal. Que el mejor medio de lograrlo, en estado de mosquito es abrir zanjas, barrer, enterrar y apisonar el insecto, pues son inútiles los buitrones, así como el golpearle con matojos. Dice que debe labrarse el terreno inculto, repartiendo las tierras y exigiendo

cierto pago, porque la langosta no vivifica en terrenos removidos. Aconseja que en los montes y eriales se barra para juntarla y se la quemé en estado de mosquito; que en las cordilleras se reparta gratis el terreno que se pueda cultivar.

*Memoria núm. 11.* Dice que para la destrucción del canutillo deben ararse las tierras, encargando el uso del rastrillo, tablon &c. introduciendo ademas ganado de cerda en las dehesas. Cuando se halla en estado de mosquito, manifiesta que antes de anochecer, mientras esté amortiguado, con mazos de madera y pisones, se maten los manchones ó tortas que forman en grupos los mosquitos, y lo mismo con escobones de matojos de retama, adelfa ú otros semejantes, enterrando en zanjas y barriendo todos los insectos: tambien aconseja el rollo en parages llanos. En el estado de adulta y saltadora, debe perseguirse con buitrones y usar de lenzones enterrados en zanjas: en los terrenos pedregosos, con fogatas formando corrales de fuego. Concluye proponiendo la instalación de las juntas inspectoras de estincion de este insecto, gratuitas, honoríficas y conservadoras de los verdaderos intereses de los pueblos, y que se deben arar las dehesas donde se halle el insecto.

*Memoria núm. 12.* Los medios de estincion de la langosta en el primer período son, labrar y cabar la tierra con el arado, introduciendo en ellas cerdos ó aves de gallinero, para que se coman los canutillos, y recogerlos á jornal, opinando que la primera vuelta de arado se debe dar sin orejeras, para que profundice mas la reja y revuelva mejor el terreno.

(Se continuará.)

---

## ANUNCIO.

El dia 9 de marzo próximo venidero se celebrará remate en el sitio público acostumbrado de esta villa de Villalaco, de una roza de leña en el monte que es propio de ella. Las personas que gusten interesarse en la subasta, pueden acudir en el acto, ó antes, en casa del Secretario del Ayuntamiento Francisco Colmenero, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. = *Insértese: Inguanzo.*